

Santiago, 1º de Marzo de 2004

Sres.

**Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y
de Economía, Fomento y Reconstrucción**
Presente.

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Materia: Formula Controversias respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las tarifas propuestas por esta concesionaria para los servicios afectos a fijación tarifaria correspondientes al quinquenio 2004-2009 y solicita constitución de comisión de peritos para que informe respecto de ellas.

ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., RUT N° 96.697.410-9, concesionaria de servicio público telefónico, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2687, Piso 8º, de la comuna de Las Condes, en adelante la concesionaria o indistintamente mi representada, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

La concesionaria fue notificada por la autoridad, el 24 de febrero de 2004, vía correo electrónico, del "Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Entel Telefonía Local S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria Correspondientes al Quinquenio 2004-2009", en adelante IOC. Sobre la materia, se debe tener presente que por Resolución N° 252 de 27 de febrero de 2004, se estableció que los plazos legales deben computarse a partir del día 25 de febrero de 2004, entendiéndose por tanto el primer día de los plazos el 26 de febrero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168), en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y la Resolución Exenta N°654 de 9 de junio de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009, mi representada se encuentra facultada para formular controversias respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios (IOC) y para solicitar la constitución de una

Comisión de Peritos para que informe respecto de las controversias que mi representada plantee en esta oportunidad.

De conformidad con las normas legales antes citadas, mi representada, dentro del plazo legal, tendrá el derecho para incorporar las modificaciones pertinentes e insistir justificadamente en los valores presentados originalmente en su Estudio Tarifario, para lo cual podrá acompañar el informe de la Comisión de Peritos, sin perjuicio de los demás antecedentes que considere pertinente.

Mediante esta presentación mi representada hará presente el Marco General dentro del cual deben fijarse las tarifas (sección I), algunas consideraciones relevantes sobre el IOC (sección II), las controversias respecto de las cuales solicita se recabe informe de la Comisión de Peritos (sección III), y el requerimiento para la constitución de la Comisión de Peritos (sección IV).

I. MARCO DENTRO DEL CUAL LA AUTORIDAD DEBE FIJAR LAS TARIFAS

En relación con el proceso de determinación de las tarifas de los servicios de mi representada que se encuentran afectos a fijación tarifaria, debemos tener presente que nos encontramos ante un proceso administrativo de carácter reglado, regido por normas de derecho público, que no pueden conducir a tratamientos discriminatorios y que requieren dar cumplimiento al principio de transparencia y fundamentar todos los actos que conforman dicho proceso.

El principio de la no discriminación, coherencia, transparencia y fundamentación de los actos que conforman el proceso de fijación tarifaria se encuentra expresamente reconocido en las normas generales que se contemplan en la Constitución Política de la República, en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168); en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y en las normas específicas que se contienen en la Resolución Exenta N°654 de 9 de junio de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009.

El principio de la no discriminación es uno de los pilares fundamentales sobre los que se estructura el Título V de la Ley N° 18.168, de las Tarifas.

En efecto, la ley no sólo establece ampliamente la prohibición de discriminar como un principio general, sino que recoge como principio esencial el “libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones”. Con esto no sólo se garantiza la igualdad que dispone la Constitución en el artículo 19, N° 2, sino que también se adoptan resguardos contra las diferencias injustificadas en materia de tarifas.

En efecto, en el inciso segundo del Art. 19 N° 2 de la Constitución Política de la República se dispone que “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.” Este imperativo, dirigido a la autoridad, se encuentra reforzado por la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto establece que ésta deberá observar los principios de la no discriminación y la transparencia y publicidad administrativa.

Específicamente, tratándose de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones afectos a fijación tarifaria, se ordena a la autoridad que ellos deben ser determinados mediante el diseño de una empresa eficiente, utilizando para tal efecto el procedimiento reglado en los artículos 30 a 30 J de la Ley General de Telecomunicaciones.

El modelo de una empresa eficiente consiste en un modelo matemático construido según criterios técnico económicos homogéneos, lo que no puede sino conducir a tarifas consistentes entre sí en los procesos tarifarios en curso de las concesionarias de servicio público telefónico local. De allí que la ley haya precisado que, para las determinaciones de los costos indicados en su Título V, se considerará, en cada caso, una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente.

Dicho cálculo considera el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

Tratándose de las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso tarifario de la concesionaria Entel Telefonía Local S.A., en su Título IV, Especificaciones del Estudio Tarifario, la autoridad estableció que el diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza del servicio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista.

El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de la tecnología más eficiente disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente.

De esta manera, los criterios de diseño de la red de la empresa eficiente a aplicar, corresponden a criterios de eficiencia técnico-económica, es decir, que tengan por finalidad generar una solución eficiente.

Por su parte, los criterios técnicos-jurídicos aplicables a la empresa eficiente se inspiran en los principios constitucionales y legales de igualdad, no discriminación, coherencia y transparencia, ya abordados.

Debemos hacer presente que la autoridad para el establecimiento de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria contempló expresamente el principio de la igualdad y no discriminación al fijar bases técnico económicas preliminares idénticas para todos los procesos tarifarios en curso de las concesionarias de servicio Público Telefónico Local, siendo mi representada sólo una de ellas.

De esta forma, conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y a las normas específicas contempladas en las Bases Técnico Económicas definitivas para las concesionarias de Servicio Público de Telefonía Local, sólo cabe que las respectivas tarifas sean fijadas mediante la utilización de criterios técnico económicos idénticos.

Por lo tanto, en todas y cada una de las etapas de los procesos tarifarios actualmente en curso de las empresas de telefonía local, la Autoridad deberá observar rigurosamente el principio de la igualdad, coherencia y no discriminación, que debe culminar con que en los decretos tarifarios que respecto de las diversas empresas de telefonía local dicten los Ministerios se contemplen estructuras, niveles y fórmulas de indexación consistentes entre sí.

En segundo lugar, debemos tener presente que el proceso de fijación tarifaria se encuentra conformado por actos que deben ser fundados y que no pueden basarse en meras afirmaciones o negaciones, dado que ello conduce a actuaciones discrecionales que pugnan abiertamente con el carácter reglado y de derecho público, que rige respecto de todos los actos que conforman el proceso tarifario, exigiéndose en consecuencia una fundamentación respecto de cada uno de ellos.

Resultaría un contrasentido que el legislador regulara de manera pormenorizada las diversas etapas y los actos que conforman un proceso de fijación tarifaria, si en

definitiva la autoridad no justifica en forma fundada los diversos actos que realiza dentro de dicho proceso.

En particular respecto de la etapa del proceso tarifario en el cual nos encontramos, mi representada de conformidad con lo previsto en la Ley procedió a presentar su Estudio en el cual se contiene las propuestas de la fijación de tarifas sometidas a ese proceso para el quinquenio 2004-2009, acompañando una copia del Estudio y todos los antecedentes que lo sustentan.

La forma en que la autoridad debe presentar las objeciones y contraproposiciones constituye un acto reglado y no de carácter discrecional, por lo que sólo cabe considerarlas en la medida en que se haya dado en ellas estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases técnico económicas.

Sobre la materia el artículo 30J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que “las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

En las bases técnico económicas definitivas de mi representada se prevé en el párrafo final que “el informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto V de estas bases. En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado.”

De conformidad con el título V de las Bases Técnico Económicas Definitivas, que regula la Presentación del Estudio y que es plenamente aplicable al informe de objeciones y contraproposiciones de los Ministerios, éste debió cumplir con todos los requisitos señalados en dicho Título.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado precedentemente, la presentación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones debió en forma imperativa cumplir con los requisitos del Título V, de las Bases Técnico Económicas (BTE).

II. CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE EL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES (IOC) DE LOS MINISTERIOS.

El IOC no cumple el párrafo final de las BTE, ya que no fundamenta las objeciones y contraproposiciones. El IOC menciona como fundamentos anexos evidentemente insuficientes en este sentido y un Modelo Tarifario que no ha permitido reproducir los cálculos correspondientes al pliego tarifario

contrapropuesto por los Ministerios, asimismo, hace referencias genéricas a antecedentes que obran en poder de Subtel, ya sea generados en otros procesos tarifarios u otras fuentes no individualizadas.

Cabe destacar que el último párrafo de las BTE de Entelphone dispone literalmente que: “El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el punto V. de estas bases. En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado”.

Es decir, los Ministerios debían respaldar y sustentar el IOC en los mismos términos exigidos a las concesionarias para la presentación del Estudio Tarifario, lo que no hicieron.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al capítulo V, número 1.3, de las BTE de Entelphone, los anexos del IOC deben estar conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas por los Ministerios y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del IOC.

Asimismo, de acuerdo al mencionado número 1.3 de las BTE, se debía adjuntar como anexo el modelo tarifario autocontenido modificado por los Ministerios, conteniendo cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas contrapropuestas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por la Concesionaria, y que también permita a ésta introducir los cambios que estime necesarios y convenientes, ya sea a efectos de la formulación de posibles controversias, la elaboración del correspondiente informe de insistencia a ser presentado a los Ministerios o de cualquier otra acción pertinente con motivo del proceso tarifario.

Respecto del modelo tarifario de los Ministerios, se debe hacer presente que éste fue puesto a disposición de la concesionaria en la página web de Subtel, en condiciones tales que dicho modelo no ha permitido a la concesionaria efectuar los análisis pertinentes de acuerdo a las BTE.

No obstante lo anterior, hacemos presente que la concesionaria no ve inconveniente en utilizar el modelo de los Ministerios en la medida que éste se ajuste a las BTE y permita incorporar las modificaciones que resulten pertinentes conforme a las controversias e insistencias que se planteen, debiendo tener la flexibilidad necesaria para ello.

En cuanto a los anexos del IOC, se hace presente que éstos son diez, identificados con las letras “A” a “J”, todos ellos contenidos en un documento único

cuyas páginas están numeradas correlativamente con los números 1 a 66. La página 1 del documento único contiene un índice general.

El anexo A, contenido en las páginas 2 a 15 del documento único, fundamenta lo estipulado en el capítulo 1 de Tasa de Costo Capital del IOC (Objeciones y Contraproposiciones números 1 a 6).

El anexo B tiene sólo dos páginas de extensión, las páginas 16 y 17 del documento único, dedicadas a fundamentar lo estipulado en el capítulo 3 de Estimación de la Demanda del IOC (Objeciones y Contraproposiciones números 9 y 10). En cuanto a la proyección de líneas, este anexo dedica un párrafo a la materia, el cual hace mención a un archivo que denomina “Proyec Líneas.xls” y a un “informe de demanda Subtel para CTC”, sin indicar cómo se accede a los mismos. Respecto de la proyección de tráfico, el anexo se refiere nuevamente al informe de demanda mencionado. También, se dedica un párrafo en este anexo a la proyección de llamadas, sin hacer referencia a otros documentos o archivos.

El anexo C está contenido en las páginas 18 a 44 del documento único, y fundamenta lo estipulado en el capítulo 4 de Costos de Inversión Técnica del IOC (Objeciones y Contraproposiciones números 11 a 25). Cabe destacar que este anexo sólo contiene un documento que tiene por objeto describir la metodología utilizada por los Ministerios para determinar el factor de conversión de minutos a erlang.

El anexo D está contenido en las páginas 45 a 52 del documento único, y fundamenta lo estipulado en el capítulo 6 de Costos de Remuneraciones del IOC (Objeciones y Contraproposiciones números 41 a 44). Este anexo contiene un cuadro que detalla los niveles de remuneraciones brutas para cada tipo de cargo, que se aplicaron a la empresa eficiente contrapropuesta, según una muestra de empresas que representa los niveles de remuneraciones de la industria, y no contiene explicación adicional alguna.

El anexo E está contenido en las páginas 53 a 56 del documento único, y fundamenta lo estipulado en el capítulo 5 de Costos de Inversión Administrativa del IOC (Objeciones y Contraproposiciones números 26 a 40). Este anexo sólo contiene una minuta en que se recomienda el uso de factores de descuento para hardware, software, costos de mantención e implantación de sistemas informáticos.

El anexo F está contenido en la página 57 del documento único, y sólo contiene un cuadro titulado “Costos Unitarios en Inversión Técnica en Plantas Externas”, el cual no se acompaña de explicación alguna y es ininteligible.

El anexo G está contenido en las páginas 58 a 63 del documento único, y fundamenta lo estipulado en el capítulo 8 de Temas Tarifarios del IOC (Objeciones y Contraproposiciones números 59 a 72); y el capítulo 10 sobre Servicios Afectos

a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedios que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General (Objeciones y Contraproposiciones números 86 a 119). Este anexo sólo contiene un cuadro denominado Matriz de Asignación de Costos, el cual de manera cualitativa e imprecisa da cuenta de los criterios sobre la materia aplicados por los Ministerios en su contrapropuesta.

En relación con el anexo G, cabe señalar que la Contraproposición N°71 del IOC considera que debe mantenerse la relación entre el SLM, Tramo Local y cargo de acceso, al pasar de las tarifas eficientes a las definitivas, lo cual ignora y transgrede las disposiciones expresas de las bases de Entelphone y de CTC sobre el particular. Para lo anterior, cómo único fundamento se menciona la matriz de asignación de costos definida por los Ministerios, que se incluye en el anexo G mencionado precedentemente. Cabe destacar que las BTE de Entelphone (capítulo IV, número 8.2.2) disponen el cálculo a costo directo de los cargos de acceso, y coherentemente con ello, a su vez, las BTE de CTC explicitan pormenorizadamente el método de ajuste que debe aplicarse para pasar de las tarifas eficientes a las definitivas (capítulo V, número 8.2.2).

El anexo H corresponde a la página 64 del documento único, en blanco.

El anexo I corresponde a la página 65 del documento único, también en blanco. Este anexo es citado en el capítulo 10 del IOC, sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedios que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General (Objeciones y Contraproposiciones números 86 a 119).

El anexo J corresponde a la página 66 del documento único, en que se indica la dirección en que se encuentra accesible de forma electrónica el modelo tarifario modificado de los Ministerios.

III. CONTROVERSIAS AL “INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2004-2009” QUE SOLICITA SE SOMETAN A LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PERITOS.

Mi representada, ejerciendo el derecho que se le confiere en el proceso de fijación tarifaria, dentro del plazo de 30 días previsto en el artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones, procederá a insistir justificadamente en los valores

presentados en su estudio tarifario, lo que podrá en todos o en algunos de sus puntos sustentar en un informe de una comisión de peritos.

Se hace presente que las controversias que se mencionan en esta presentación versan sobre aspectos técnico económicos respecto de los cuales se solicita recabar la opinión de una Comisión de Peritos, de acuerdo al marco general y consideraciones relevantes antes señaladas, según las cuales la autoridad debe fijar las tarifas, respetando la coherencia y uniformidad que debe regir respecto de las diversas concesionarias dentro de las áreas geográficas respectivas, sin que se entienda que con ello se limite en forma alguna el Informe de Modificaciones e Insistencias que la Concesionaria presentará con posterioridad y dentro del plazo previsto en la Ley, ya sea sobre aspectos legales que escapan a la competencia de la comisión pericial o sobre otros aspectos respecto de los cuales no se estima necesario recabar tal opinión.

Las controversias que mi representada estima pertinente sean sometidas al informe de una comisión de peritos son las siguientes:

- **Controversia N°1:** Sobre Tasa de Costo Capital, objeciones y contraproposiciones números 1 a 6.
- **Controversia N°2:** Sobre Estimación de Demanda, objeciones y contraproposiciones números 9 y 10.
- **Controversia N°3:** Sobre Costos de Inversión Técnica, objeciones y contraproposiciones números 11 a 25.
- **Controversia N°4:** Sobre Costos de Inversión Administrativa, objeciones y contraproposiciones números 26 a 40.
- **Controversia N°5:** Sobre Costos de Remuneraciones, objeciones y contraproposiciones números 41 a 44.
- **Controversia N°6:** Sobre Bienes y Servicios, objeciones y contraproposiciones números 45 a 58.
- **Controversia N°7:** Sobre Temas Tarifarios, objeciones y contraproposiciones números 59 a 72.
- **Controversia N°8:** Sobre Otros Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados Directamente al Público Expresamente Calificados por la H. Comisión Resolutiva, objeciones y contraproposiciones números 73 a 85.
- **Controversia N°9:** Sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedios que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda, objeciones y contraproposiciones números 86 a 119.

Las referidas controversias conducen a la modificación del pliego tarifario contrapropuesto por la autoridad en el punto IV del IOC.

En cuanto a estas controversias, se solicita a la Comisión de Peritos emitir opinión respecto de los criterios técnico económicos y valores pertinentes, según corresponda, en el sentido de declarar cuáles son los más adecuados.

Cabe hacer presente, que de acuerdo al artículo 10, del Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), el informe de la Comisión de Peritos "sólo podrá referirse a materias contenidas en las objeciones que hayan efectuado los Ministerios, debiendo considerar únicamente los antecedentes analizados por éstos hasta el momento de pronunciarse, a través de la Subsecretaría, respecto de las tarifas propuestas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que la comisión decida solicitar a los Ministerios a través de la Subsecretaría".

En consecuencia, la Comisión de Peritos deberá emitir su opinión en conocimiento del Estudio Tarifario y todos los antecedentes acompañados por mi representada con motivo del presente proceso tarifario, así como del IOC y sus anexos, incluido el modelo tarifario modificado, notificados a mi representada por los Ministerios a través de Subtel.

Asimismo, de acuerdo al Título VI, párrafo primero, de las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria: "En caso que la comisión pericial desee escuchar los argumentos de las controversias o de la insistencia de los valores presentados en el Estudio Tarifario en forma presencial, ya sea de parte de la autoridad como de la concesionaria, cada parte tendrá derecho a estar presente durante la exposición de la otra".

IV. SOLICITA CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN DE PERITOS

Esta concesionaria ejercerá su derecho de insistir en lo presentado en su Estudio Tarifario y se encuentra por ello facultada para solicitar la constitución de una comisión pericial.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las normas que regulan el proceso fijación tarifaria solicito a la autoridad que proceda a ordenar la constitución de una comisión pericial.

Para los efectos antes señalados, se solicita adicionalmente a la autoridad disponer que tanto mi representada como la autoridad deberán ponerse recíprocamente en conocimiento del perito nominado por cada parte y de las

proposiciones de los cuatro expertos para la designación del perito de común acuerdo por vía de correo electrónico conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N°04 de 16 de enero de 2003, dentro del plazo de cinco días contados desde la presentación de este escrito.

Agradeciendo a la autoridad tener por efectuadas las peticiones contenidas en esta presentación y la adopción de las decisiones que corresponde efectuar conforme al proceso tarifario reglado para instar por su regular avance, le saluda atentamente,

Antonio Büchi Buc
Representante Entel Telefonía Local SA